

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.N.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN LO SUCESIVO “EL CONSEJO”, POR CONDUCTO DEL MAESTRO CARLOS ANTONIO ALPÍZAR SALAZAR, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, el Consejo General de “EL I.N.E.”, mediante Acuerdo “CG870/2016”, aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026.

2. De los objetivos estratégicos institucionales, destaca, en el ámbito de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo “**LA D.E.R.F.E.**”, el de **Garantizar el derecho a la identidad** y cuya definición es la siguiente: *“Además de la función como mecanismo de identificación que da certeza al ejercicio del voto, la Credencial para Votar y del conjunto de actividades registrales que deben realizarse para que este servicio ofrezca de forma permanente a las y los mexicanos en ejercicio de sus derechos político-electorales, constituye un Objetivo Estratégico para el INE, en el sentido de que pretende emprender acciones necesarias para que a través de la modernización de las técnicas y los procedimientos que permiten su expedición y garantizan su validez, este medio se consolide como el instrumento de identidad preferente entre la ciudadanía.”*

3. Cabe mencionar que, las implicaciones y consideraciones a tomar en cuenta por parte de “**LA D.E.R.F.E.**” relacionadas con el objetivo estratégico en comento, corresponden, entre otras, a establecer mecanismos para que instituciones terceras ya sean públicas o privadas si así lo requirieran en sus procedimientos de autenticación de los ciudadanos, cuenten con la posibilidad de verificar la validez y legitimidad de los datos en la Credencial para Votar.

4. Mediante oficio IFAI/CPDP/0022/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, el Dr. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del Instituto Federal, de Acceso a la Información Pública, remitió a “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.”, una Opinión Especializada relativa al Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, en el contexto de un esquema de colaboración con este Instituto.

5. A través del oficio INAI/CPDP/088/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, el Dr. Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitió a “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.” un resumen ejecutivo de la opinión citada en el párrafo que antecede, así como la ratificación de dicha opinión técnica emitida por el otrora IFAI.

6. En sesión ordinaria, celebrada el 26 de febrero del 2016, el Consejo General de “EL I.N.E.”, aprobó mediante Acuerdo INE/CG92/2016 la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, que servirá para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral.

7. El 26 de enero de 2017, mediante Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la que se establecen las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

8. En sesión extraordinaria, celebrada el 15 de mayo del 2020, el Consejo General de “EL I.N.E.”, aprobó mediante Acuerdo INE/CG91/2020 las adecuaciones para ampliar y fortalecer el Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, que servirá para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

10. A fin de cumplir con el mandato constitucional y de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la





**Instituto Nacional Electoral**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Federación, es atribución del Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica.

**11.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 3, párrafo séptimo, y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Amparo, el Consejo de la Judicatura Federal, debe emitir mediante acuerdos generales, reglas y reglamentos para la implementación del sistema electrónico para el trámite del Juicio de Amparo.

**12.** El Instituto Nacional Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus competencias, comparten la convicción de usar las tecnologías de la información y la comunicación para fortalecer los servicios públicos y, en específico, desempeñar acciones conjuntas que permitan aprovechar la información contenida en los sistemas tecnológicos e implementar nuevas herramientas que posibiliten la verificación de la identidad de las personas que soliciten la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), a través de la credencial para votar que emite el I.N.E.

## DECLARACIONES

### I. DE "EL I.N.E."

**I.1.** Que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; depositario de la autoridad electoral y responsable de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función



**Instituto Nacional Electoral**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**I.2.** Que en términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**I.3.** Que a través de “**LA D.E.R.F.E.**” se realizan campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse o actualizar sus datos, según lo establecen los artículos 138, párrafos del 1 al 4 y 139 de la Ley General de la materia.

**I.4.** Que “**LA D.E.R.F.E.**” tiene como atribución la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54, párrafo 1, incisos c) d), h) y g) y 153, párrafo 1 de la Ley en cita.

Es así, que “**LA D.E.R.F.E.**” expedirá, en su caso, la Credencial para Votar a aquellos ciudadanos que hayan acudido a las oficinas o módulos que determine “**EL I.N.E.**”, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar, misma que permite a las y los ciudadanos ejercer su derecho y obligación de votar y ser votado, y hasta en tanto no se expida la Cédula de Identidad Ciudadana, la Credencial para Votar servirá como medio de identificación personal en trámites administrativos, de acuerdo a los Convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral, en términos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se modificó la Ley General de Población, para la instrumentación del Registro Nacional de Ciudadanos, el 22 de julio de 1992.

**I.5.** En términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, “**EL I.N.E.**” en materia de consentimiento atenderá a lo establecido en sus numerales 20 y 21, en los que indica que el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita y, que el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

Ahora bien, en lo referente al aviso de privacidad, “EL I.N.E.” atenderá a lo establecido en el numeral 26, de la citada Ley, en el que determina que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

I.6. Que con la finalidad de contar con servicios de información confiable, “EL I.N.E.” a través de “LA D.E.R.F.E.” definió, Estrategias Institucionales, relativas a la Intensificación de Vínculos con la Sociedad, a la que se definieron líneas de acción, como la correspondiente a Servicios Agregados del Padrón Electoral.

I.7. Que como parte de las Estrategias Institucionales se instrumentan acciones para establecer un vínculo con la ciudadanía mediante la suscripción de Convenios de Apoyo y Colaboración con instancias públicas y/o privadas, con el objeto de que cuenten con los elementos técnicos necesarios para verificar el estatus de los registros de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, a través de la verificación de los datos proporcionados por sus titulares al momento de realizar algún trámite ante las instancias públicas y/o privadas.

Así, el Servicio de Verificación resultará una política socialmente útil, pues no sólo tendrá beneficios para los titulares de los datos personales, sino para las instituciones públicas y privadas que otorguen créditos, suministren bienes y servicios, o realicen trámites. En ese sentido, este Instituto reconoce su importancia y valor social, al incorporar entre sus obligaciones la difusión a los ciudadanos respecto de la importancia de mantener actualizado el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, acto que se verá reflejado en su correspondiente Credencial para Votar.

Derivado de esa actividad, se fortalecerán los trabajos que realiza “EL I.N.E.” relativos a la depuración del Padrón Electoral y a la actualización de la Lista Nominal de Electores.

I.8. Que el Secretario Ejecutivo de “EL I.N.E.”, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.9 Que el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de “EL I.N.E.”, el Ingeniero René Miranda Jaimes, en términos de lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 1, inciso b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales; tiene como atribución, entre otros, la de expedir la Credencial para Votar y formar el Padrón Electoral.

**I.10.** Que señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

## **II. DE “EL CONSEJO”**

**II.1.** Que conforme al artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**II.2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**II.3.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, emitir la regulación suficiente, para la presentación de escritos y la integración de expedientes en forma electrónica mediante el empleo de tecnologías de la información que utilicen la Firma Electrónica.

En tal sentido, con el objetivo de transitar a un modelo de justicia electrónica en beneficio de los justiciables, es necesaria la implementación de mecanismos y desarrollos tecnológicos que permitan verificar la validez y legitimidad de los datos contenidos en la Credencial para Votar que emite el Instituto Nacional Electoral (I.N.E).

**II.4** Que se remitió al “I.N.E.” el flujo de trabajo en el cual se aprecian los pasos y proceso para llevar a cabo la verificación de los datos contenidos en la credencial de elector, entre los cuales se encuentra previsto el momento y mecanismo, para recabar el consentimiento de los ciudadanos respecto al tratamiento que se dará a sus datos personales, a efecto de llevar a cabo las actividades materia del presente

instrumento, en términos de lo dispuesto en el Anexo Técnico del presente convenio.

**II.5.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 18 fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, le corresponde al Ministro Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, representar al Consejo, por sí o por medio del servidor público que se designe conforme a la normativa aplicable;

**II.6.** El Maestro CARLOS ANTONIO ALPIZAR SALAZAR interviene en el presente acto como titular de la Secretaría General de la Presidencia en términos de las facultades otorgadas de conformidad a los artículos 19 fracción I, 74 y 75 Fracciones II y X del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Mediante oficio PRESIDENCIA/04/2020 , el Ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal autorizó para suscribir el presente convenio, en su representación al maestro Carlos Antonio Alpizar Salazar, Secretario General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

**II.7.** La Licenciada MARÍA JACQUELINE MARTÍNEZ URIARTE interviene en el presente acto como titular de la Dirección General de Gestión Judicial en términos de las facultades otorgadas de conformidad a los artículos 19 fracción III Inciso D), 143 fracción VI Bis, 164 Bis y 164 Ter fracciones V y VI del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

**II.8.** Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 2417, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.

### **III. DE “LAS PARTES”:**

**III.1.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.

**III.2.** Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

**III.3.** Que en la celebración del presente instrumento jurídico no existe error, dolo, mala fe o algún vicio que lo pudiera invalidar.

En atención a las declaraciones que anteceden **“LAS PARTES”** manifiestan que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración para compartir los desarrollos tecnológicos con los que operan, de manera gratuita, de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### I. DE SU OBJETO

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración por los que **“EL I.N.E.”**, a través de **“LA D.E.R.F.E.”**, bajo la disposición de un servicio web con mecanismos de seguridad, de fácil acceso y eficiente operación, verificará que los datos contenidos en la Credencial para Votar que los ciudadanos exhiban exclusivamente ante **“EL CONSEJO”** para la obtención de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), coincida con los que obran en poder de **“EL I.N.E.”** en términos de lo dispuesto en el Anexo Técnico del presente Convenio.

Dicho servicio de verificación garantizará la integridad y el derecho a la protección de los datos personales que contiene la Credencial para Votar, de los titulares y coadyuvará en prevenir la usurpación de identidad o algún otro delito que pueda generar perjuicio a los titulares de los datos personales que contiene la Credencial para Votar.

Por ningún motivo **“EL CONSEJO”** podrá utilizar el servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar que le proporcionará **“EL I.N.E.”**, para realizar el cotejo de información de cualquier otro instrumento distinto al de la Credencial para Votar.

En el caso de la huella digital, **“EL I.N.E.”** informará sobre el porcentaje de similitud, de acuerdo a los estándares abiertos de comparación de huella digital, conforme a la contenida en la base de datos del Padrón Electoral.

En ningún caso y por ningún motivo, **“EL I.N.E.”** proporcionará a **“EL CONSEJO”** información confidencial de los ciudadanos, acceso a la información, bases de datos







**Instituto Nacional Electoral**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

o sistemas internos de “EL I.N.E.” en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales.

Así mismo, el servicio objeto de este Convenio no podrá ser compartido por “EL CONSEJO” a otras instituciones, ni a personas físicas o morales nacionales o extranjeras. La prohibición que antecede no incluye a las personas morales que “EL CONSEJO” contrate y autorice para, en su caso, prestar el servicio de enlace de comunicación, en cumplimiento de la cláusula sexta, inciso e), o para el desarrollo de herramientas tecnológicas con el fin de garantizar y ampliar el acceso a la justicia. En cualquier caso, exigirá al prestador del servicio la suscripción de un escrito de confidencialidad que no permita el acceso a datos personales ni a las respuestas que, sobre su verificación, emita el “EL INE” ni su divulgación. De lo contrario, “EL I.N.E.” dará por terminado de manera inmediata el presente Convenio.

“EL INE” podrá solicitar a “EL CONSEJO” en cualquier momento, el soporte documental que acredite la autorización hecha a los prestadores de servicios antes mencionados, así como el escrito de confidencialidad.

## II. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN

**SEGUNDA.- “LAS PARTES”** convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de éste.

**TERCERA.-** La autorización para validar la Credencial para Votar a que se refiere el objeto del presente Convenio, deberá circunscribirse exclusivamente a la verificación de los datos en la misma. No es responsabilidad de la autoridad electoral nacional, ni queda comprendida dentro de la colaboración, el determinar respecto de la autenticidad de la Credencial para Votar. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Anexo Técnico del presente convenio.

**CUARTA.-** Para efectos del presente instrumento, son datos personales en posesión de “LA D.E.R.F.E.”, no susceptibles de ser compartidos con persona y/o institución alguna, mismos que forman parte del Padrón Electoral, aquéllos que son proporcionados por las y los ciudadanos, para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de electores, los siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido paterno;

- c) Apellido materno;
- d) Sexo;
- e) Edad;
- f) Fecha y lugar de nacimiento;
- g) Domicilio;
- h) Entidad Federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- i) Tiempo de residencia en el domicilio;
- j) Ocupación;
- k) Firma;
- l) Fotografía;
- m) Huellas dactilares;
- n) Clave única del registro de población;
- o) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso.

### III. DE LOS COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

**QUINTA.-** Las obligaciones de “EL I.N.E.”, son las siguientes:

- a) “EL I.N.E.”, a través de “LA D.E.R.F.E.”, proporcionará al personal que determine “EL CONSEJO” la capacitación necesaria que le permita operar satisfactoriamente las bases y mecanismos técnicos necesarios, así como los recursos tecnológicos y operativos descritos en el Anexo Técnico.
- b) “EL I.N.E.” no transmitirá, transferirá, ni comunicará, por ningún motivo, ni medio, datos personales a las instituciones públicas y/o privadas a las cuales les brinde el servicio de verificación.
- c) “EL I.N.E.” validará a “EL CONSEJO” los datos de la Credencial para Votar que el antes Instituto Federal Electoral y ahora “EL I.N.E.”, hayan expedido a los ciudadanos, sin proporcionar información alguna contenida en dichas credenciales. Ello, en el marco de la emisión de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).
- d) “EL I.N.E.” será responsable de la operación y administración de la Infraestructura Tecnológica para la verificación de los datos de la Credencial para Votar.
- e) Salvaguardar la estricta confidencialidad de los datos contenidos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, en la Credencial para Votar, de tal modo que el servicio de verificación, motivo del presente instrumento jurídico,

no implique una afectación a los derechos político-electorales de los ciudadanos.

De no ser así, los titulares de los datos personales estarán en posibilidad de acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a interponer una queja.

**SEXTA.-** Las obligaciones de “EL CONSEJO”, son las siguientes:

- a) No transmitir, transferir, exportar, enviar ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad del resultado de la verificación de los datos de la Credencial para Votar que “EL I.N.E.” le informe.
- b) “EL CONSEJO” establecerá en su aviso de privacidad, dentro de los propósitos del tratamiento de los datos personales, la posibilidad de la verificación de los datos de la Credencial para Votar en el Servicio de Verificación, motivo del presente instrumento jurídico.

“EL CONSEJO” pondrá a disposición de los ciudadanos que soliciten la expedición de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), el aviso de privacidad; mismo que preverá que se recabe de manera expresa y de forma indubitable el consentimiento de los ciudadanos a través de las formas previstas en la norma aplicable. Asimismo, explicará a los ciudadanos el beneficio que le conlleva el tratamiento de datos a través del Servicio de Verificación.

Los avisos de privacidad se deberán elaborar de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados e informar sobre la posibilidad de validación y verificación de los datos personales que los ciudadanos proporcionen a “EL CONSEJO”.

Para la verificación de los datos personales y/o datos personales sensibles contenidos en la Credencial para Votar que la ciudadanía exhiba ante “EL CONSEJO” éstas recabarán previamente su consentimiento, invariablemente, de manera expresa conforme a lo previsto por las disposiciones legales y lineamientos en la materia. En cualquier caso, deberá recabarse de forma tal que conste en un documento o registro físico o digital, mismo que deberá ser trazable y verificable y deberá proporcionarse al “EL I.N.E.” a petición de éste. La declaración en sentido afirmativo podrá otorgarse a través de firma autógrafa o firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo que al efecto se establezca en el



anexo del presente convenio o sea autorizado por “**EL I.N.E.**” a través de “**LA D.E.R.F.E.**”, y que permita identificar plenamente al titular.

Correrá a cargo de “**EL CONSEJO**”, mantener el respaldo de los consentimientos otorgados por los ciudadanos, **de manera física o digital**, mismo que podrá ser verificado en cualquier momento por “**EL I.N.E.**”. En cualquier caso “**EL CONSEJO**” deberán proporcionar la evidencia de aquellos consentimientos que en específico le sean solicitados por “**EL I.N.E.**” Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Anexo Técnico del presente Convenio.

- c) Señalar en los avisos de privacidad la posibilidad y finalidad de la verificación de los datos personales contenidos en la Credencial para Votar que los ciudadanos presenten a “**EL CONSEJO**” para la realización de algún trámite, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, 68, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados son responsables de los datos personales que obran en su posesión y, en relación con éstos, deberán poner a disposición del titular de los datos, al momento en que son recabados, el documento en el que se informe la existencia y características al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.
- e) “**EL CONSEJO**” deberá proveer la infraestructura, así como el mantenimiento necesario para poder atender el número de consultas que tenga considerado enviar a verificar. La infraestructura estará compuesta de equipo de almacenamiento, procesamiento, así como de los enlaces de telecomunicaciones. De dichos enlaces “**EL CONSEJO**” será el responsable de la disponibilidad y capacidad, además de la administración de los mismos.

**SÉPTIMA.-** Las obligaciones de “**LAS PARTES**” son las siguientes:

- a) Guardar estricta confidencialidad respecto de la información que se proporcione entre “**LAS PARTES**”.

- b) Proporcionarse la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto de este acuerdo de voluntades.
- c) Proteger los datos personales de los ciudadanos en apego a lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón , en el ámbito de competencia de cada una de estas instituciones.

En caso de que haya ajustes a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales que así lo ameriten, se elaborarán las Adendas correspondientes, las cuales serán parte integrante del presente instrumento jurídico.

**OCTAVA.-** Los trabajos y aplicaciones que desarrolle “**EL CONSEJO**”, para el objeto de este Convenio serán propiedad intelectual de éste y tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Los trabajos y aplicaciones que desarrolle “**EL I.N.E.**”, para el objeto de este Convenio serán propiedad intelectual de “**EL I.N.E.**” y tendrá la responsabilidad de administrarlos.

“**EL INE**” será responsable de la operación y administración de la infraestructura tecnológica entregada, en su caso, por “**EL CONSEJO**” y necesaria para la verificación de los datos de la Credencial para Votar, en términos de los dispuesto en el Anexo Técnico.

Asimismo “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que los requerimientos y especificaciones para la implementación de equipos y/o software requeridos para cumplir el objeto del presente Convenio estarán definidos en el Anexo Técnico que firmado por “**LAS PARTES**” forma parte integrante del presente instrumento legal.

#### **IV. DEL COMITÉ TÉCNICO**

**NOVENA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio, “**LAS PARTES**” están de

acuerdo en integrar un Comité Técnico, mismo que estará formado por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito y con diez días de anticipación a la otra parte, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Por “**EL I.N.E.**”, la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por “**EL CONSEJO**”, la persona titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

**DÉCIMA.-** El Comité Técnico referido en la cláusula anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico.
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico.
- c) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

## **V. DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**DÉCIMA PRIMERA.-** “**LAS PARTES**” se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de los trámites y la información que con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio realice o genere cada institución.

En ese sentido, “**LAS PARTES**” estarán obligadas a cumplir en todos los casos con la normatividad vigente relativa a la protección de datos personales por parte de todos los involucrados en el tratamiento de los mismos.

## **VI. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El personal designado por cada institución para la realización del objeto materia del presente instrumento jurídico se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patrón solidario y/o sustituto.

Por lo anterior, se comprometen a liberarse mutuamente de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra con motivo de la ejecución y firma de este convenio.

## VII. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

**DÉCIMA TERCERA.-** Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor incluyendo los de carácter presupuestal, en la inteligencia de que una vez superados los eventos se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen los firmantes.

## VIII. DE LAS MODIFICACIONES

**DÉCIMA CUARTA.-** El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA QUINTA.-** **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

## IX. DE LA INTERPRETACIÓN

**DÉCIMA SEXTA.-** **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Si llegado el momento no se adoptase ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio, las partes se someten expresamente a las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## X. DE LA VIGENCIA

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de firma y tendrá una vigencia indefinida.

## **XI. DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN**

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente acuerdo de voluntades se puede dar por terminado cuando una de "**LAS PARTES**" así lo determine, lo cual deberá ser notificado por escrito, con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles, a efecto de establecer los mecanismos por los cuales se concluirá el servicio de verificación.

**DÉCIMA NOVENA.** - "**EL I.N.E.**" podrá rescindir el presente acuerdo de voluntades, cuando se advierta que "**EL CONSEJO**" está usando del servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar, para un objeto distinto al convenido.

En este supuesto se comunicará por escrito a "**EL CONSEJO**" el motivo de rescisión para que, en su caso, subsane el incumplimiento a más tardar en 5 días hábiles, de lo contrario la rescisión quedará firme, por lo que posterior a ello se deberán prever los mecanismos a través de los cuales se concluirá el servicio de verificación.

## **XII. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES**

**VIGÉSIMA.** - Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "**LAS PARTES**" contenido en el clausulado del presente instrumento.

## **XIII. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

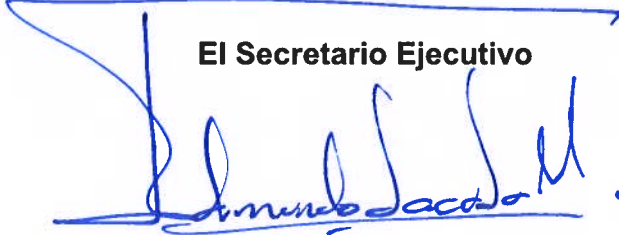
Leído que fue por "**LAS PARTES**" y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 15 de julio del 2020.





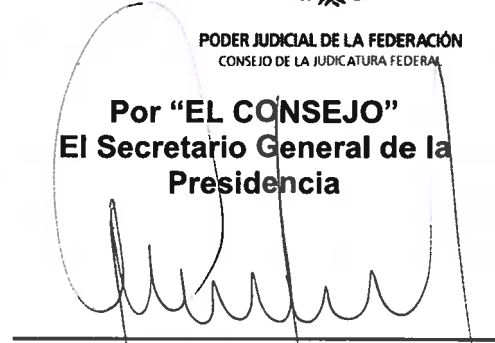
Por "EL I.N.E."

El Secretario Ejecutivo



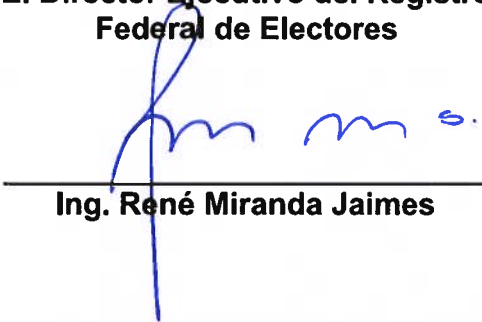
Lic. Edmundo Jacobo Molina

Por "EL CONSEJO"  
El Secretario General de la  
Presidencia



Mtro. Carlos Antonio Alpizar Salazar

El Director Ejecutivo del Registro  
Federal de Electores



Ing. René Miranda Jaimes



Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio de Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal el 15 de julio del 2020, documento que consta de 17 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.